



Sistema Único de
Información Normativa



La justicia
es de todos

Minjusticia

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXVI. N. 44125. 11, AGOSTO, 2000. PAG. 10

DECRETO 1513 DE 2000

(agosto 11)

por el cual se modifica la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

ESTADO DE VIGENCIA: [\[Ocultar\]](#)

Modificado en lo pertinente [Artículo 18 DECRETO 2740 de 2000](#)

Fecha de expedición de la norma	11/08/2000
Fecha de publicación de la norma	11/08/2000
Fecha de entrada en vigencia de la norma	11/08/2000

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécese la siguiente nomenclatura y remuneración mensual de los empleos de la Justicia Penal Militar así:

1. Para los siguientes empleos del Tribunal Superior Militar.

Denominación del Empleo	Remuneración Mensual
Magistrado de Tribunal Superior Militar	4.388.998
Fiscal ante Tribunal Superior Militar	4.388.998
Secretario de Tribunal Superior Militar	1.886.748
Relator	1.886.748
Oficial Mayor	1.189.474
Escribiente	845.847
Auxiliar Judicial	

Parágrafo. El empleo de Auxiliar Judicial tendrá los grados y la remuneración mensual señalados en el artículo 3º del Decreto 44 de 1999 y demás disposiciones que le modifiquen sustituyan o adicione.

2. Para los Juzgados de la Justicia Penal Militar.

Denominación del Empleo	Remuneración Mensual
Juez de Dirección o de Inspección	3.390.121
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	3.390.121
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	3.300.000
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.031.711
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.031.711
Auditor de Guerra de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.000.000

Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía.	2.332.088
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	2.332.088
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	2.300.000
Juez de Instrucción Penal Militar	2.332.088
Secretario	1.183.730

Artículo 2º. Establécense, a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias para los empleos a que se refiere el artículo anterior, únicamente para lo relacionado con los requisitos para el desempeño del cargo, así:

Denominación de empleo de la Justicia Penal Militar	Empleo de referencia en la Rama Judicial
Magistrado de Tribunal Superior Militar	Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial
Fiscal ante Tribunal Superior Militar	Fiscal ante Tribunal Superior de Distrito Judicial
Secretario de Tribunal Superior Militar	Secretario de Consejo Seccional de la Judicatura
Oficial Mayor	Oficial Mayor de Tribunal Superior de Distrito Judicial
Escribiente	Escribiente de Tribunal Superior de Distrito Judicial
Auxiliar Judicial	Auxiliar Judicial
Juez de Dirección o de Inspección	Juez del Circuito Especializado
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	Juez del Circuito Especializado
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección.	Juez del Circuito Especializado
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana.	Juez del Circuito
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	Juez del Circuito
Auditor de Guerra de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana.	Juez del Circuito
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	Juez Municipal
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	Juez Municipal
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía.	Juez Municipal
Juez de Instrucción Penal Militar.	Juez Municipal
Secretario	Secretario de Juzgados de Circuito

Artículo 3º. Los servidores que a la fecha de vigencia del presente decreto se encuentren vinculados a la Justicia Penal Militar y sean incorporados al mismo cargo o a cargo equivalente de la nueva planta de personal, no requerirán acreditar requisito distinto a los ya acreditados. Si la remuneración del cargo en el que son incorporado fuere inferior a la que viene percibiendo, continuarán con dicha remuneración superior hasta tanto se retiren del servicio o cambien de empleo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo determinanse las siguientes equivalencias de empleo:

Situación anterior	Situación nueva
Auditor Superior de Guerra	Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección.
Auditor Principal de Guerra	Auditor de Guerra de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana.
Auditor Auxiliar de Guerra	Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2º del Decreto 44 de 1999, en lo alusivo a la Justicia Penal Militar.

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Fernando Ramírez Acuña.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.